

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Gladys Sofia Azcona de la Cruz
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020); año 176 de la Independencia y 157 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 18-20 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Carlos Fabián Nolasco, en relación al traspaso por parte del primero al segundo, a título de donación, de una porción de terreno de 109.30Mts², dentro de la parcela No. 115-Ref. del D.C. No. 6, ubicada en Brisas del Este, Mendoza, Distrito Nacional. G. O. No. 10971 del 14 de febrero de 2020.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 18-20

VISTO: El inciso 19 del art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de donación suscrito entre el Estado dominicano y **CARLOS FABIAN NOLASCO**.

VISTA: La Resolución del Senado de fecha 10 de octubre del 2006, mediante la cual se crea un mecanismo especial para el conocimiento y sanción de contratos de venta de terrenos con menos de 500.00 metros cuadrados y apartamentos construidos con carácter social.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de donación suscrito entre el Estado dominicano y **CARLOS FABIAN NOLASCO**, 109.30 mts.2, dentro del ámbito de la parcela No.115-Ref., del Distrito Catastral No.6, del Distrito Nacional, ubicada en el sector Brisas del Edén, Mendoza, valorados en la suma de RD\$71,045.00, suscrito en fecha 15 de julio del año 2004, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE DONACION

ENTRE: De una parte, **EL ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.1832 de fecha 3 de noviembre del año 1948, señor **BIENVENIDO BRITO**, dominicano, mayor de edad, funcionario público, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0901865-5, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes de esta ciudad, quien actúa en virtud del Decreto No.784-02 de fecha 9 de octubre del año 2002 y el Poder No.258-04 conferido por el señor Presidente de la República, en fecha 5 de abril del año 2004, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias legales del presente contrato se denominará **LA PRIMERA PARTE** o por su propio nombre, y de la otra parte el señor **CARLOS FABIAN NOLASCO**, dominicano, mayor de edad, soltero, hotelero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0637877-1, domiciliado y residente en la casa No.14, calle 9, sector Brisas del Edén, Mendoza, de esta ciudad, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **LA SEGUNDA PARTE** o por su propio nombre.

PREÁMBULO

POR CUANTO: A que el presidente de la República mediante Decreto No.784-02 de fecha 9 del mes de octubre del año 2002, instruyó al Administrador General de Bienes Nacionales a proceder a las regulación y posterior legalización de todos los terrenos urbanos propiedad del Estado y que actualmente se encuentren ocupados por particulares con mejoras construidas en ellos por 10 años o más.

POR CUANTO: A que el Estado dominicano es propietario de una porción de terreno de **CIENTO NUEVE PUNTO TREINTA METROS CUADRADOS (109.30 mts².)**, dentro del ámbito de la parcela No.115-Ref., del Distrito Catastral No.6 del Distrito Nacional, ubicada en el sector Brisas del Edén, Mendoza.

POR CUANTO: A que el señor **CARLOS FABIAN NOLASCO**, solicitó al Estado dominicano a través de la Administración General de Bienes Nacionales, mediante comunicación de fecha 14 del mes de julio del año 2003 la donación de la porción de terreno descrito anteriormente.

POR CUANTO: A que el presidente de la República emitió el Poder No.258-04 de fecha 5 de abril del año 2004, mediante el cual autorizó al Administrador General de Bienes Nacionales a suscribir un contrato de donación con el señor **CARLOS FABIAN NOLASCO**.

Por tanto y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente contrato, se ha convenido y pactado lo siguiente:

PRIMERO: Por medio del presente acto **LA PRIMERA PARTE**, cede y traspasa pura y simplemente, en calidad de **DONACION** a favor de **LA SEGUNDA PARTE**, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

”Una porción de terreno con una extensión superficial de **CIENTO NUEVE PUNTO TREINTA METROS CUADRADOS (109.30 Mt².)**, dentro del ámbito de la parcela No.115-Ref., del Distrito Catastral No.6, del Distrito Nacional, ubicada en el sector Brisas del Edén, Mendoza, con los siguientes linderos:

Al Norte: Parcela No.115-Ref. (Resto)

Al Sur: Calle 9

Al Este: Parcela No.115-Ref. (Resto)

Al Oeste: Parcela No.115-Ref. (Resto)

SEGUNDO: **LA PRIMERA PARTE**, justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente donación, en virtud del Certificado de Título No.74-6011, según consta en la certificación de fecha 20 de septiembre del año 2000, expedida a favor del Estado dominicano por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

TERCERO: El inmueble que por medio del presente documento dona **LA PRIMERA PARTE**, ha sido valorado en la suma de **SETENTA Y UN MIL CUARENTA Y CINCO PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$71,045.00)**.

PARRAFO: En caso de que se realice el traspaso del inmueble objeto del presente contrato, el mismo no será oponible a **LA PRIMERA PARTE**, y en caso de que este último decida regularizar la ocupación del inmueble por parte del tercero adquiriente, este último tendrá que pagar a **LA PRIMERA PARTE**, el valor actual de la tasación para la tramitación de la autorización de venta a su favor.

CUARTO: Queda expresamente convenido entre las partes que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en virtud de las disposiciones del artículo 55, inciso 10 de la Constitución de la República.

QUINTO: En razón de que **LA SEGUNDA PARTE** no sabe firmar comparecen como testigos la señora **ROSA ESTHER MARTINEZ**, dominicana, mayor de edad, soltera, empleada privada, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0473322-5, domiciliada y residente en la casa No.12, del sector Invivienda, de esta ciudad, y la señora **MAYRA MENDEZ SILVERIO**, dominicana, mayor de edad, soltera, doctora, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0269546-7, domiciliada y residente en la calle Arturo Logroño, casa No.4, sector Villa Juana, de esta ciudad.

SEXTO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al Derecho Común.

SEPTIMO: Para los fines del presente contrato **LA PRIMERA PARTE** elige su domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y **LA SEGUNTA PARTE** en el domicilio indicado anteriormente y en su defecto en la oficina del Procurador Fiscal del lugar en que se encuentre el inmueble.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en siete (7) originales, de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de julio del año dos mil cuatro (2004).

POR LA PRIMERA PARTE
EL ESTADO DOMICANO

BIENVENIDO BRITO
Administrador General de Bienes Nacionales

POR LA SEGUNDA PARTE
CARLOS FABIAN NOLASCO

ROSA ESTHER MARTINEZ
Testigo

MAYRA MENDEZ SILVERIO
Testigo

YO, LIC. JORGE E. MATOS DE LA CRUZ, Abogado Notario de los del Número para el Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores **BIENVENIDO BRITO, ROSA ESTHER MARTINEZ Y MAYRA MENDEZ SILVERIO**, cuyas generales y calidades

constan en este mismo acto, quienes me han declarado bajo la fe del juramento que esas son las firmas que ellos acostumbran a usar en todos los actos de su vida tanto pública como privada, y las huellas del señor **CARLOS FABIAN NOLASCO**, por lo cual debe dárseles entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de julio del año dos mil cuatro (2004).

LIC. JORGE E. MATOS DE LA CRUZ

Abogado Notario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de agosto del año dos mil siete (2007), años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez

Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco

Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera

Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián

Presidente

Gladys Sofia Azcona de la Cruz

Secretaria

Teodoro Ursino Reyes

Secretario

DANILO MEDINA

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020); año 176 de la Independencia y 157 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 19-20 que aprueba el contrato entre el Ingenio Ozama y el señor Rafael Eduardo Abreu Ramírez, relativo a la venta por parte del primero al segundo, de una porción de terreno de 250.00Mts², dentro de la parcela No. 166 (pte), del D.C. No. 32, manzana No. 15, solar No. 13, Bloque B, sección El Toro, Proyecto de Lotificación de Solares 166, Distrito Nacional. G. O. No. 10971 del 14 de febrero de 2020.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No.19-20

VISTO: El inciso 19 del art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito entre el Estado dominicano y RAFAEL EDUARDO ABREU RAMÍREZ.

VISTA: La Resolución del Senado de fecha 10 de octubre de 2006, mediante la cual se crea un mecanismo especial para el conocimiento y sanción de contratos de venta de terrenos con menos de 500.00 metros cuadrados y apartamentos construidos con carácter social.

RESUELVE:

ÚNICO: APROBAR el contrato de venta entre el Estado dominicano y RAFAEL EDUARDO ABREU RAMÍREZ, 250.00 mt², dentro del ámbito de la parcela No.166 (Pte.), D. C. No. 32, del Distrito Nacional, sección El Toro, Proyecto de Lotificación de Solares 166, manzana No.15, solar No. 13, Bloque “B”, valorado en la suma de RD\$37,500.00, suscrito en fecha 23 de mayo del año 2005, que copiado a la letra dice así:

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR (CEA)

**LUGAR: PROYECTO LOTIFICACION DE SOLARES 166
CF-2002-5605**

CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, el INGENIO OZAMA, institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, válidamente representado por el director ejecutivo, DR. DOMINGO ENRIQUE